



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8959 | martes, 09 de diciembre de 2025 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 6/2025-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado. De acuerdo con los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Nuevo León se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de menor cuantía y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para expedir acuerdos generales. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los numerales 135, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 4, fracción VII, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.

De igual manera, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, con apoyo en los artículos 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dichas constituciones, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en tales circunstancias, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

progresividad. Por lo tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cabe mencionar que, en fecha 1 uno de febrero de 2007 dos mil siete, se publicó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; y el 20 veinte de septiembre de 2007 dos mil siete, en el Estado de Nuevo León, se publicó la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Ambas legislaciones coinciden en su objeto, pues regulan las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, estableciendo los principios y mecanismos o modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, en un contexto que asegure al goce y ejercicio de derechos humanos y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

CUARTO.- Compromisos internacionales del Estado Mexicano. El Estado mexicano ha adoptado diversos compromisos internacionales con la finalidad esencial de garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación con motivo de género.

México se ha comprometido a realizar las acciones necesarias para alcanzar dicha finalidad; en virtud de ello, en 1980 firmó y en 1981 ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), como el primer instrumento internacional que condenó la discriminación contra las mujeres y estableció su igualdad con los hombres en todos los ámbitos, sin distinción.

El 9 nueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como *Convención Belém do Pará*), la cual fue ratificada por México el 12 doce de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que reconoce la violencia contra las mujeres y establece que se debe erradicar porque se trata de una forma de discriminación y violatoria tanto a los derechos humanos como a las libertades fundamentales.

El 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se firmó el Convenio 190 sobre la violencia y acoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual entró en vigor en junio de 2021 dos mil veintiuno, y que el Estado Mexicano ratificó el 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, reconociendo el derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, siendo que esto pueda constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.



En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Objeto. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto reafirmar el compromiso institucional de respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y la prohibición de toda forma de discriminación, así como declarar una política de cero tolerancia frente a cualquier manifestación de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

Además, representa un pronunciamiento institucional para prohibir toda forma de violencia de género y actos que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, lo que conlleva compromisos claros: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de actuación judicial. También, fomenta una cultura organizacional que rechaza de plano conductas como el acoso sexual, la discriminación y cualquier maltrato, tanto dentro de la institución como en la administración de justicia hacia la ciudadanía.

SEGUNDO.- Glosario. Para los efectos del presente acuerdo, se deberán atender las siguientes definiciones:

Personas servidoras públicas: personal administrativo y de carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Constitución Federal: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Constitución Local: *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

Ley de Acceso de las Mujeres: *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Ley de Responsabilidades: *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.*

TERCERO.- Ámbito de aplicación. El contenido del presente acuerdo será de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CUARTO.- Pronunciamiento. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del presente Acuerdo General Conjunto, emite explícitamente el pronunciamiento de:

“CERO TOLERANCIA A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”

Para tal efecto, se emiten las disposiciones respectivas:

QUINTO.- De las conductas entre las personas servidoras públicas de la institución. De manera enunciativa, mas no limitativa, en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León se entenderá como violencia cualquier conducta que sea idónea para afectar la dignidad, integridad o derechos laborales, o que genere un entorno adverso, hostil, humillante o intimidatorio. A continuación se enuncian algunos supuestos:

- I. Ignorar o menospreciar de manera reiterada las contribuciones de las personas servidoras públicas;
- II. Ejercer presiones indebidas que puedan afectar la salud emocional o integridad psicosocial de otra persona servidora pública;
- III. Insinuar, expresar o intimidar a las personas servidoras públicas con la intención de causarle un mal en su persona, bienes, en su honor o derechos;
- IV. Realizar cualquier acción física que genere lesiones o vestigio corporal;
- V. Ignorar o aislar deliberadamente a una persona servidora pública de su entorno laboral, equipo de trabajo o flujos de comunicación institucional;
- VI. Menospreciar el trabajo que realizan las personas servidoras públicas;
- VII. Realizar manifestaciones verbales que causen miedo, intimidación o vulneren de alguna manera la dignidad de las personas servidoras públicas;
- VIII. Realizar conductas de naturaleza sexual no consentidas o de connotación sexual;
- IX. Ejercer actitudes que constituyan exposiciones que tengan por objeto o efecto menoscabar la dignidad de una persona servidora pública;



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

- X. Realizar contacto físico sin el consentimiento expreso de la persona servidora pública, como tocamientos, abrazos, besos u otros;
- XI. Impedir el ascenso o permanencia en el puesto por razón de género;
- XII. Difundir información –cierta o falsa– de la vida íntima de las personas servidoras públicas, con la finalidad de afectar su integridad o reputación; y
- XIII. Mostrar partes íntimas del cuerpo en espacios o situaciones de trabajo.

SEXTO.- De las conductas de las personas servidoras públicas de la institución en el sistema de justicia. De manera enunciativa, mas no limitativa, en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se entenderá como violencia institucional por razón de género –siempre que exista un impacto diferenciado, desproporcionado o basado en estereotipos de género–, las conductas que se mencionan enseguida:

- I. Realizar actos u omisiones destinados a dilatar procedimientos;
- II. Ignorar solicitudes que se realicen dentro del marco legal y conforme a los procedimientos judiciales, sin causa justificada;
- III. Negarse injustificadamente a brindar información pública o aquella que, conforme a la ley y los procedimientos aplicables, debe ser accesible;
- IV. Obstaculizar cualquier trámite que contribuya al acceso a la justicia de forma pronta y expedita;
- V. Revictimizar a las y los justiciables con preguntas, requerimientos o valoraciones que carezcan de pertinencia jurídica o que resulten innecesarias para el esclarecimiento de los hechos, generando afectación a su dignidad;
- VI. Atrasar de manera intencional la atención de solicitudes o trámites que, conforme a la ley, deban resolverse en los plazos establecidos, sin justificación legal o procesal;
- VII. Negar servicios a los que efectivamente se tenga derecho, como la salud, justicia y seguridad; y,
- VIII. Usar indebidamente información personal a su disposición.

SÉPTIMO.- Observancia. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para que se conduzcan bajo los valores y principios que rigen el servicio público y observen las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley de Acceso de las Mujeres, Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

OCTAVO.- Vigilancia. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, podrá informarse mediante denuncia a los órganos encargados de la disciplina del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según corresponda, a fin de llevar a cabo el procedimiento correspondiente, con independencia de las acciones legales que, en su caso, procedan.

NOVENO.- Capacitación. El Instituto de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Equidad de Género, implementará un programa anual de capacitación en materia de prevención de violencia laboral y de género, con módulos diferenciados para personal directivo, jurisdiccional, administrativo y de nuevo ingreso.

DÉCIMO.- Difusión. La Dirección de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura será la unidad administrativa encargada de difundir, por medios físicos y digitales, a través de infografías, el contenido del presente pronunciamiento, así como los mecanismos de defensa para las víctimas de violencia señalados en el mismo. Además, en la semana del día número 25 de cada mes, según calendario, implementará una campaña intensiva, recordando el compromiso de la institución para erradicar la violencia, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Vinculación Social.

DÉCIMO PRIMERO.- De las eventualidades. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sus respectivas competencias, resolverán cualquier circunstancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General Conjunto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Para conocimiento de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, remítase la notificación respectiva a través de los canales de comunicación oficial.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, celebradas los días 8 ocho y 9 nueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, respectivamente.



Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Víctor Hugo Díaz Palomares
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado



Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado